



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.2055

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE
CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	5,628,376.00
IMPUESTOS	400.00
Impuestos sobre los Ingresos	200.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00
Impuesto Predial	100.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	100.00
DERECHOS	13,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00
Mercados	500.00
Panteones	200.00
Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	200.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,800.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,800.00
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	1,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos	500.00
Productos Financieros	500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	1,000.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,610,576.00
Participaciones	1,775,640.00
Fondo General de Participaciones	1,251,744.00
Fondo de Fomento Municipal	384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	37,632.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	18,216.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,552.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	54,432.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,124.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,940.00
Aportaciones	3,834,934.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,895,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	939,144.00
Convenios	2.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M²
A	190.00
B	135.00
C	102.00
D	0.00
E	0.00
F	0.00
Fraccionamientos	128.00
Susceptible de Transformación	35.00
Agencias y Rancherías	18.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	15,000.00
Agostadero	12,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Categoría	Clave	Valor en pesos porm2	Categoría	Clave	Valor en pesos por m2
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$109.50			
Mínimo	IRM2	\$241.00	Económico	PHE3	\$545.00
Antigua			Medio	PHM4	\$1,341.50
Mínimo	IAM2	\$209.50	Alto	PHA5	\$1,058.50
Económico	IAE3	\$335.00	Especial	PHE7	\$1,341.50
Medio	IAM4	\$419.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Alto	IAA5	\$697.00	Básico	COES1	\$125.50
Muy Alto	IAM6	\$969.00	Mínimo	COES2	\$298.50
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca		
Básico	HUB1	\$125.50	Económico	COAL3	\$592.00
Mínimo	HUM2	\$371.50	Alto	COAL5	\$660.00
Económico	HUE3	\$524.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	\$670.50	Medio	COTE4	\$424.00
Alto	HUA5	\$833.50	Alto	COTE5	\$506.50
Muy Alto	HUM6	\$996.00	Moderna Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	\$1,032.50	Medio	COFR4	\$445.50
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	\$502.50
Económico	HPE3	\$498.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	\$665.50	Básico	COCO1	\$78.50
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	104.50
Económico	PCE3	\$539.50	Económico	COCO3	\$125.50
Medio	PCM4	\$723.00	Medio	COCO4	\$230.50
Alto	PCA5	\$1,079.50	Moderna Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	PIE3	\$471.50	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$550.50	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$697.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Moderna de Producción Bodega					
Precaria	PBP1	\$0.00			
Básico	PBB1	\$330.00	Moderna Complementaria Cisterna		
Económico	PBE3	\$419.00	Económico	COCI3	\$309.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Media	PBM4	\$482.00	Medio	COCI4	\$361.50
Moderna de Producción Escuela					
Económico	PEE3	\$607.50			
Medio	PEM4	\$665.50			
Alto	PEA5	\$765.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2	\$104.50
Media	PHOM4	\$707.50	Económico	COBP3	\$131.00
Alta	PHOA5	\$817.00	Medio	COBP4	\$157.00

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	300.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	200.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	200.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	200.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	2,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	100.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
f) Construcción o reparación de monumentos	200.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	100.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	500.00
i) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	100.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00
k) Gravados de letras, números o signos por unidad	100.00
l) Desmante y monte de monumentos	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 31. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota \$ por M2	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	10.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	10.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	10.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	10.00	Por evento
V. Pin Ball.	10.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	10.00	Por evento
VII. Sinfonolas	10.00	Por evento
VIII. TV con sistema	10.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos	10.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	10.00	Por evento
XI. Venta de ropa	10.00	Por evento

Sección Cuarta. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	100.00	Por evento
II. Uso de corral	100.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
IV. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	50.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial	100.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios m ²	1000.00	Por evento
V. Barrido de calles mts	10.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	200.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	1000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00
VII. Constancia de registro de bomba para riego	100.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales del municipio	100.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	5.00
b) Reconstrucción m ²	5.00
c) Ampliación m ²	5.00
d) Demolición de inmuebles m ²	5.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	5.00
f) Construcción de albercas m ³	10.00
g) Ruptura de banquetas	100.00
h) Retiro de sellos de obra suspendida	200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro Comercial:	Expedición	Refrendo	Periodicidad
	(Pesos)	(Pesos)	
I. Tienda de abarrotes	250.00	100.00	Anual
II. Zapatería	100.00	50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Carnicería	1,000.00	500.00	Anual
IV. Farmacia	1000.00	500.00	Anual
V. Comedor o fonda	500.00	100.00	Anual
VI. Balconearía	800.00	500.00	Anual
VII. Ferretería	1,500.00	500.00	Anual
VIII. Agro-veterinaria	400.00	200.00	Anual
IX. Tienda de ropa	300.00	100.00	Anual
X. Venta de verduras	100.00	100.00	Anual
XI. Carpintería	200.00	100.00	Anual
XII. Refacciones	400.00	200.00	Anual
XIII. Teléfonos celulares	300.00	150.00	Anual
XIV. Albercas y toboganes	1,500.00	1,000.00	Anual
XV. Servicio de mototaxis	20,000.00	10,000.00	Anual
XVI. Torre de comunicaciones (telefonía e internet)	20,000.00	5,000.00	Anual

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Depósito de cerveza	800.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00
d) Salón de fiestas	500.00
e) Bar	10,000.00
f) Billar con venta de cerveza	800.00
g) Centro nocturno	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Fiesta patronal	500.00
b) Bailes	500.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	300.00
d) Salón de fiestas	1,000.00
e) Bar	8,000.00
f) Billar con venta de cerveza	500.00
g) Centro nocturno	10,000.00

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	400.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	1,000.00	Por evento

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual,
Pendientes de Cobro**

Artículo 59. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual,
Pendientes de Cobro**

Artículo 61. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública – (peleas, ruidos y andar en estado de ebriedad)	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)	500.00
III. Tirar basura	500.00
IV. Grafiti	3,000.00
V. Conducir a exceso de velocidad en zonas restringidas	500.00
VI. Conducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad	1,000.00
VII. Obstrucción de la vía pública sin permiso	500.00
VIII. Faltas a la moral	1000.00
IX. Insultos a la autoridad	1000.00
X. Mascotas sueltos en vía pública	1,000.00
XI. Agresiones por mascotas (por causar daños a terceros)	5,000.00

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 65. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	1000.00	Por viaje

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual,
Pendientes de cobro

Artículo 66. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener una mayor recaudación para el mejor funcionamiento del municipio y poder solventar las necesidades que en este ejercicio se necesiten.	Implementar programas, proyectos y acciones para obtener una buena recaudación.	Alcanzar una recaudación de \$5,628,376.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	1,793,440.00	1,793,440.00
A	Impuestos	400.00	400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	13,400.00	13,400.00
E	Productos	1,000.00	1,000.00
F	Aprovechamientos	3,000.00	3,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,775,640.00	1,775,640.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,834,936.00	3,834,936.00
A	Aportaciones	3,834,934.00	3,834,934.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	5,628,376.00	5,628,376.00
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	1,681,450.96	1,377,462.84
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	0.00	0.00
	E	Productos	1,307.95	363.84
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,680,143.01	1,377,099.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	3,260,065.09	3,834,934.00
	A	Aportaciones	3,260,065.09	3,834,934.00
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	4,941,516.05	5,212,396.84
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,628,376.00
INGRESOS DE GESTIÓN			17,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	11,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,610,576.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,775,640.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,251,744.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	37,632.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,216.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	21,552.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	54,432.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,124.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,940.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,834,934.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,895,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	939,144.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,628,376.00	149,328.31	532,871.75	533,871.70	532,871.72	532,872.74	532,871.71	532,871.75	149,378.31	532,871.77	532,871.73	532,871.73	532,822.78
Impuestos	400.00	33.32	33.34	33.32	33.32	33.32	33.34	33.36	33.32	33.36	33.32	33.32	33.36
Impuestos sobre los Ingresos	200.00	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.67	16.68	16.66	16.68	16.66	16.66	16.68
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.67	16.68	16.66	16.68	16.66	16.66	16.68
Derechos	13,400.00	1,074.99	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.01	1,124.99	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,075.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00	91.66	91.67	91.67	91.67	91.67	91.66	91.67	91.66	91.66	91.67	91.67	91.67
Derechos por Prestación de Servicios	11,800.00	983.33	983.33	983.33	983.33	983.34	983.33	983.33	983.34	983.34	983.33	983.33	983.34
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00
Productos	1,000.00	41.67	41.67	541.66	41.67	41.67	41.66	41.66	41.66	41.67	41.67	41.67	41.67
Productos	500.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.66	41.66	41.67	41.67	41.67	41.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3,000.00	208.33	208.34	708.32	208.33	208.34	208.32	208.33	208.33	208.34	208.34	208.34	208.34
Aprovechamientos	2,000.00	166.66	166.67	166.66	166.66	166.67	166.66	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.66	41.66	41.67	41.67	41.67	41.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,610,576.00	147,970.00	531,463.40	531,463.40	531,463.40	531,464.40	531,463.40	531,463.40	147,970.00	531,463.40	531,463.40	531,463.40	531,464.40
Participaciones	1,775,640.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00
Aportaciones	3,834,934.00	0.00	383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40		383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2055

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**